

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 15 de octubre de 2019.

CCDMX/CGPPT/180/19.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA.

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

A nombre de la Diputada JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96 del Reglamento de la Ciudad de México; adjunto la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ARTICULO 14, 23, 26 FRACCIÓN IV, 27 FRACCIÓN V INCISO A), SE ADICIONA UN INCISO B), RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN INCISOS SUBSECUENTES; 27 FRACCIÓN VI, INCISO A) Y G); Y SE ADICIONAN LOS INCISOS L) Y M) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 27, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se inscriba en el orden del día de la sesión que tendrá lugar el 17 de octubre del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00008964

FECHA: 16/10/19

HORA: 10:15

RECIBO: Daniel

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 23, 26 FRACCIÓN IV, 27 FRACCIÓN V, INCISO A), SE ADICIONA UN INCISO B), RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN INCISOS SUBSECUENTES; 27 FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y G); Y SE ADICIONAN LOS INCISOS L) Y M) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en materia de **inclusión de personas con discapacidad a candidaturas de cargos de elección popular**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento”.*  
(ONU 2011)<sup>1</sup>

Si

Durante las pasadas elecciones en julio de 2018, la ciudadanía se dispuso a ejercer su derecho a votar; en el proceso se eligieron **18,299 cargos**, de los cuales **629 fueron**

<sup>1</sup> Informe Mundial Sobre la Discapacidad [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)



**federales y 17,670 locales<sup>2</sup>**, con ello quedó registrada la mayor participación ciudadana de la historia reciente de nuestro país, esto, conforme a la "Memoria Gráfica del Proceso Electoral 2017-2018" publicada por el Instituto Nacional Electoral (INE). Algunos datos que el documento proporciona son: a nivel federal se eligieron 500 Diputados, 128 Senadores y 1 Presidencia de la República; a nivel local, 8 Gubernaturas, 1 Jefatura de Gobierno, 972 Diputaciones, 1,596 Presidencias Municipales, 16 Alcaldías, 1,237 Concejales, 1,664 Sindicaturas, 12,013 Regidurías y 19 Regidores Étnicos, de las Juntas Municipales se eligieron 24 Presidencias, 24 Síndicos y 96 Regidurías.

Los resultados de este proceso electoral dejaron cuenta que la democracia en nuestro país ha dado grandes pasos, como la transición a un nivel de mayor madurez que posibilitó alternancia en el gobierno, además de convertir la participación ciudadana en el principal instrumento transformador en el ejercicio de una democracia más plena.

El proceso electoral 2018 es histórico, no sólo por ser el que contó con la mayor participación de la ciudadanía, sino porque sus resultados son el reflejo de la larga lucha que desde hace años las mujeres han librado desde diversos ámbitos; tal es el caso del legislativo, que con el resultado de las diversas reformas realizadas en esa materia, así como la implementación de acciones afirmativas y el cumplimiento de sentencias judiciales, se ha logrado una verdadera participación activa dentro del terreno político, lo que se traduce en un verdadero respeto y reconocimiento de sus derechos político-electorales.

Pese a que los resultados obtenidos implican un gran avance en la reducción de la brecha de desigualdad que existe para la inclusión igualitaria de mujeres en la vida política de nuestro país, aún tenemos una gran deuda con otros sectores de la población, ya que, si de inclusión igualitaria se trata, existen aún muchas personas que por sus condiciones no son contempladas para que puedan aspirar a un cargo público o contender por un puesto de elección popular.

Tal es el caso de las personas con discapacidad, como lo informó la Consejera Electoral del INE, Doctora Adriana Favela Herrera, durante la presentación que

<sup>2</sup> <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2018/>

81



realizó del “Informe Preliminar sobre Personas con Discapacidad”, y que indica que de los **18, 299** cargos elegidos en el pasado proceso electoral, **61 personas con discapacidad fueron registradas como candidatas** federales y locales, lo que representa el **0.33% del total de las postuladas**, de las que **sólo 19 ganaron un encargo**.

En el caso de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de las 66 personas titulares de las diputaciones que la conforman, ninguna de ellas padece algún tipo de discapacidad, ocurriendo lo mismo con las 16 personas que encabezan las Alcaldías.

Lo anterior evidencia que, pese a los avances, las tendencias de exclusión y discriminación persisten en todos los ámbitos, incluido el electoral; lo cual implica que grupos poblacionales específicos continúen marginados del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, y la contención del desarrollo económico y democrático en todo el país.

Resulta importante mencionar que las personas con discapacidad se enfrentan día con día a una invisibilización social que las coloca en situaciones de gran vulnerabilidad, e invariablemente en objeto de violaciones a sus derechos humanos. **Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás**, sin embargo, no pueden ejercerlos plenamente.

En ese orden de ideas, debemos tener en cuenta que México se ha comprometido a promover medidas progresivas y transversales que garanticen el pleno disfrute de los derechos humanos, a reconocerlos y defenderlos, respetarlos y protegerlos por igual, a través de diversos Tratados e Instrumentos Internacionales, y de las leyes que conforman su sistema jurídico, tales como:

- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que sostiene que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y se autodefine, “como ideal común por el que todas las naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y aseguren, con medidas

87



progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”.

- La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada en 2006, es un instrumento jurídico que fortalece la visión que valora a las personas con discapacidad, entendidas como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones respecto a las no discapacitadas, esto sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

Además, desde una visión de igualdad, promueve la no discriminación y la autonomía de los derechos humanos de personas con discapacidad. Es decir, atiende las causas estructurales que ocasionan desigualdad.

Para la Convención, la esencia de la discapacidad se compone de dos condiciones principales:

- 1) La diferencia que reside, comparativamente hablando, en la acepción física, mental, intelectual o sensorial de la dimensión biológica de las personas con discapacidad, y
- 2) En consecuencia, por los obstáculos legales, interpersonales, físicos y de comunicación que se derivan e impiden igualdad y causan discriminación.

Es así como el objetivo principal de la Convención consiste en que los Estados integrantes adopten e implementen medidas transversales y progresivas que aseguren la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad; y adquieran la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

- La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, se conforma por un conjunto indivisible de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales —que tienen metas específicas— y cuyo fin es



hacer un llamado universal a la adopción de medidas que pongan fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, sin que nadie se quede atrás.

Es así, como dentro del **ODS 10 “Reducción de las Desigualdades”**, encontramos la **meta 10.2: Se debe potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición;** y la **10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.** Todo esto con el fin primordial último de alcanzar de forma real la reducción de las desigualdades que existen en todo el mundo.

En ese sentido, la Agenda 2030 marca la pauta para que en México y en el mundo se legisle con esa perspectiva, en la que se atiendan los principales problemas a los que a nivel mundial nos estamos enfrentando, pero al mismo tiempo se trabaje con una visión transversal que permita que al momento de hacer publicas, éstas ya contengan un enfoque de inclusión igualitario para todas las personas.

- La **Carta Magna**, que establece, entre otros conceptos, en su artículo 1º que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

También indica que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia”. Asimismo, se deja claro que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, se establece **la prohibición de toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- La **Constitución de la Ciudad de México** sienta los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos en su artículo 4, inciso C), numerales 1 y 2, que define que “la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. (...) Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades, motivada por el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades**, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, o por cualquier otra”.
- La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y establece los principios que deben observar las políticas públicas en la materia; además contempla acciones afirmativas que facilita la inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad.

si

Es evidente que el trato igualitario a todas las personas es fundamental para ejercer de forma plena todos nuestros derechos, incluidos los político-electorales, así como la participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones de la vida pública nacional.



En este contexto, y con el objetivo de instrumentar un espacio para expresar los puntos de vista, debatir y presentar propuestas sobre los temas más relevantes de la ciudad en materia de discapacidad<sup>3</sup>, los días 15, 16 y 18 de julio de 2019, se llevó a cabo el **Parlamento de Personas con Discapacidad 2019**, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 fracción III y 59 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El Parlamento contó con la participación de 44 personas que viven con alguna discapacidad, entre las que había 19 mujeres y 25 hombres que representaban a las 16 Alcaldías de la Ciudad. El evento resultó un ejercicio enriquecedor para todas aquellas personas que tuvieron una participación directa o indirecta, asimismo dio pie a la creación de insumos legislativos que puedan ser presentados por las y los legisladores de este Congreso en beneficio de todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México.

Tal es el caso de la presente propuesta, que surgió de quien presidió la Mesa Directiva del Parlamento, el **Lic. Ernesto Villanueva Cantú**. Con esta iniciativa, se abren puertas para sentar las bases de una verdadera inclusión igualitaria en materia electoral, lo que dará paso a que exista auténtica representación ciudadana en el ámbito legislativo y gubernamental.

Basados en los argumentos antes mencionados y considerando la enorme importancia que cobra el derecho que tenemos las y los habitantes de la Ciudad de México de votar y ser votados, es que se propone reformar y adicionar diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, como a continuación se refiere:

81

<sup>3</sup> Fracción I de los CONSIDERANDOS del "Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos mediante el cual se emite la convocatoria y bases para la realización del Parlamento de las Personas con Discapacidad 2019"





CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 14.</b> Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.</p> <p>En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una <del>persona con discapacidad</del> y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género <b>y la inclusión de personas con discapacidad</b> en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro formulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.</p> <p>En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género.</p> <p>Del total de fórmulas de candidaturas a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldes y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. <b>En caso de que el propietario sea una persona con discapacidad, se garantizará que el suplente también lo sea.</b></p> <p>Del total de fórmulas de candidaturas a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldes y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.</p>

81



Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del presente Código.

Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidatos que hubieren ocupado el cargo que se postularán para contender a ser reelectos.

Se deberá registrar por separado la relación de candidatos que ejercerán su derecho a contender por la reelección.

En el caso de las candidaturas de Representación Proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género **y misma condición, en el caso de personas con discapacidad.** En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas.

**De igual manera, se privilegiará que los primeros lugares sean ocupados por personas con discapacidad, respetando, a su vez, el principio de paridad.** Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del presente Código.

...

...

...

81





1 LEGISLATURA



<p>Son sujetos de reelección consecutiva sólo los candidatos que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.</p> <p>Quien hubiese sido reelecto de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electo para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México solo concederá licencias, siempre y cuando medie escrito fundado y motivado a fin de preservar lo dispuesto en la presente disposición, en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>CAPITULO II</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b></p>	<p><b>CAPITULO II</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Registrar una Lista "A", con 17 fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados a elegir por el principio de representación proporcional,</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. ...</p>

Handwritten signature



<p>conforme a lo que se estipula en el presente Código.</p> <p>II. Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;</p> <p>III. Registrar candidatos a Diputadas o Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Garantizar la paridad de género <b>y la inclusión de personas con discapacidad en sus candidaturas.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Ningún partido político podrá contar con más de treinta y tres Diputadas y Diputados electos por ambos principios.</p> <p>II. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputadas y Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el cuatro por ciento.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>




<p>III. El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.</p> <p>IV. En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales;</p> <p>V. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México se utilizará la fórmula atendiendo las reglas siguientes:</p> <p>a) Se intercalarán las fórmulas de candidatos y candidatas de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".</p> <p>b) A la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ....</p> <p>V. ...</p> <p>a) Se intercalarán las fórmulas de candidatos y candidatas de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A", <b>y de manera preferente con las personas que tengan alguna discapacidad.</b></p> <p><b>b) Se procurará que, al menos, cuatro diputaciones sean asignadas a personas con discapacidad.</b></p> <p><b>c) A la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida.</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



c) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida.

Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.

d) La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.

e) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

f) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

VI. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de treinta y tres diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al cuatro por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de

**d) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida.**

**Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.**

**e) La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.**

**f) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.**

**g) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.**

VI. ....



mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos;

b) Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en la fracción anterior, se le asignarán los curules que le correspondan.

c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido;

d) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de treinta y tres diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;

a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos **y no podrán ser personas con discapacidad, respetando, a su vez, el principio de paridad.**

b) ...

c) ...

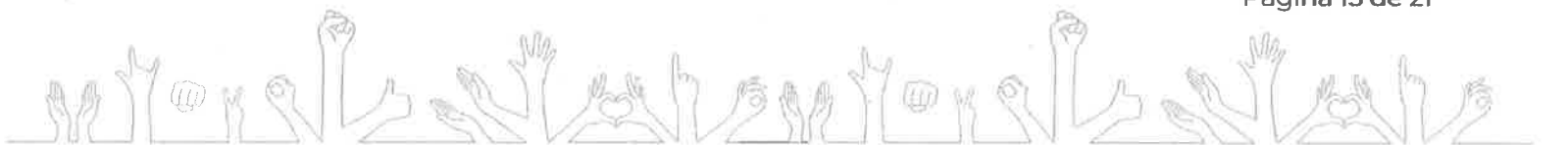
d) ...

81



<p>e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.</p>	<p>e) ...</p>
<p>f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.</p>	<p>f) ...</p>
<p>g) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.</p>	<p>g) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local, <b>sin trastocar aquellas diputaciones que hayan sido asignadas a personas con discapacidad.</b></p>
<p>h) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género sub representado (sic).</p>	<p>h) ...</p>

57





i) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

j) Si una vez deduciendo una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

k) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado (sic) para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

Las vacantes de integrantes titulares del Congreso de la Ciudad de México electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo

i) ...

j) ...

k) ...

si





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



<p>género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>l) En caso de existir subrepresentación de diputaciones asignadas a personas con discapacidad, se deducirán tantas diputaciones como sea necesario para alcanzar la cifra determinada, iniciando con los partidos políticos con mayor votación, y se asignará la diputación a aquella persona del mismo género correspondiente a la diputación que se haya deducido, en aras de garantizar el principio de paridad, y</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>m) Si el número de diputaciones asignadas a personas con discapacidad es mayor a cuatro, no podrá aplicarse deducción alguna, siempre y cuando se garantice la paridad de género.</b></p>

81

Por las razones antes expuestas, y con fundamento en los artículos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo relativo al derecho de iniciar proyectos de decreto ante el Poder Legislativo, someto a su consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 23, 26 FRACCIÓN IV, 27 FRACCIÓN V, INCISO A), SE ADICIONA UN INCISO B), RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN INCISOS SUBSECUENTES; 27 FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y G); Y SE ADICIONAN LOS INCISOS L) Y M) A LA**



**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de inclusión de personas con discapacidad a candidaturas de cargos de elección popular.

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 14, 23, 26 fracción IV, 27 fracción V, inciso a), se adiciona un inciso b), recorriéndose los actuales, en incisos subsecuentes; fracción VI, incisos a) y g); y se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 27, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 14.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género **y la inclusión de personas con discapacidad** en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

**Artículo 23.** Por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. **En caso de que el propietario sea una persona con discapacidad, se garantizará que el suplente sea también lo sea.**





Del total de fórmulas de candidaturas a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldes y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género **y misma condición, en el caso de personas con discapacidad.** En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas.

**De igual manera, se privilegiará que los primeros lugares sean ocupados por personas con discapacidad, respetando a su vez, el principio de paridad.** Posteriormente se intercalará la lista "A" y "B", para crear la lista definitiva en términos del presente Código.

...  
...  
...  
...  
...  
...

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

91

### Artículo 26. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**IV. Garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en sus candidaturas.**

### Artículo 27. ...

- I. ...



II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

a) Se intercalarán las fórmulas de candidatos y candidatas de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A", **y de manera preferente con las personas con discapacidad**

b) **Se procurará que, al menos, cuatro diputaciones sean asignadas a personas con discapacidad;**

c) A la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida;

d) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida.

Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida;

e) La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.

f) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

g) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

VI. ...

a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales serán deducidos **y no podrán ser personas con discapacidad, respetando, a su vez, el principio de paridad.**

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local

91





establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local, **sin trastocar aquellas diputaciones que hayan sido asignadas a personas con discapacidad.**

- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...

**l) En caso de existir subrepresentación de diputaciones asignadas a personas con discapacidad, se deducirán tantas diputaciones como sea necesario para alcanzar la cifra determinada, iniciando con los partidos políticos con mayor votación, y se asignará la diputación a aquella persona del mismo género correspondiente a la diputación que se haya deducido, en aras de garantizar el principio de paridad, y**

**m) Si el número de diputaciones asignadas a personas con discapacidad es mayor a cuatro, no podrá aplicarse deducción alguna, siempre y cuando se garantice la paridad de género.**

**Artículo Transitorio:**

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

  
 Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **17 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.**

  
 Temístocles Villeruega

